

RELACION 3. CREDITOS.

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA ATENDER LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN, DURANTE EL EJERCICIO DE 1.982, A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Aplicación (x) Presupuestaria		TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
211	Material de oficina no inventariable.	993.000	496.500	
221	Alquileres.	1.018.608	509.304	
222	Mantenimiento y otros gastos.	5.574.000	2.787.000	
233	Otros servicios de transportes.	187.000	93.500	
234	Combustible, lubricantes y otros gastos de vehículos.	--	--	
235	Comunicaciones.	1.745.000	872.500	
241	Dietas, locomoción y traslados.	6.300.000	3.150.000	
251	Atenciones de carácter social y representativo.	--	--	
253	Publicaciones e información.	735.000	367.500	
254	Gastos de equipos informáticos y otros.	--	--	
255	Vestuario.	507.000	253.500	
256	Adquisiciones especiales.	3.446.000	1.723.000	
257	Gastos diversos.	385.000	192.500	
261	Conservación y reparación de inversiones.	--	--	
271	Mobiliario y equipo inventariable.	2.449.000	1.224.500	
	T O T A L E S	23.339.608	11.669.804	

(x) Presupuesto del Instituto Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

24718 ORDEN de 22 de septiembre de 1982 por la que se modifican y derogan determinados apartados de la Orden de 23 de mayo de 1977 de la Presidencia del Gobierno sobre las zonas prohibidas y restringidas al vuelo.

Excelentísimos señores:

Por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 274), se modificaba la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 127), que ampliaba por razones militares las zonas del territorio nacional prohibidas y restringidas al vuelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y suscrito por España.

Las necesidades de espacio aéreo, por razones de seguridad de vuelo y en función de una nueva situación de los vuelos de enseñanza aconsejan la ampliación de la zona restringida al vuelo, apartado K), zona de Murcia, y la absorción por ésta de la zona de San Javier (Murcia), apartado J), que fueron establecidas en la Orden de 23 de mayo de 1977, de acuerdo con las atribuciones que al Gobierno reconoce el artículo 3.º de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—El apartado K) del punto 2, zonas restringidas al vuelo, del artículo 1.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 23 de mayo de 1977, quedará redactado como sigue:

•K) Zona de Murcia.—Restricción: No sobrevolar a alturas inferiores a 28.000 pies, ampliable por NCTAM a FL 340.

Zona comprendida por la alineación de los puntos cuyas coordenadas son:

38º 51' 00" latitud N., 01º 22' 00" longitud W.;
38º 07' 00" latitud N., 00º 52' 00" longitud W.;
38º 07' 00" latitud N., 00º 28' 00" longitud W.;
38º 03' 00" latitud N., 00º 23' 00" longitud W.;

y desde este punto, siguiendo la línea de costa de las 12NM hasta

36º 51' 00" latitud N., 01º 40' 00" longitud W.;
36º 51' 00" latitud N., 01º 50' 00" longitud W.;
37º 07' 00" latitud N., 02º 10' 00" longitud W.;
37º 07' 00" latitud N., 02º 32' 00" longitud W.;

- 37º 28' 00" latitud N., 03º 21' 00" longitud W.;
38º 18' 00" latitud N., 02º 18' 00" longitud W.;
38º 51' 00" latitud N., 01º 21' 00" longitud W.;

Segundo.—El apartado J), zona de San Javier (Murcia), del punto 2, queda sin efecto a partir de la fecha de esta publicación.

Tercero.—El Ministerio de Asuntos Exteriores comunicará a los Organismos internacionales interesados el contenido de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Defensa.

MINISTERIO DE JUSTICIA

24719 REAL DECRETO 2362/1982, de 30 de julio, por el que se crea la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

El cúmulo de asuntos pendientes de decisión en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, producido por el importante núcleo de competencias que originariamente la atribuyó el Real Decreto-ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, y el constante incremento del número de recursos que avocan a su conocimiento, derivado, tanto de las nuevas competencias atribuidas en orden a la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona como de la afluencia creciente de procesos en materia tributaria, determina la necesidad de proceder urgentemente y en desarrollo de la autorización contenida en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley citado a la creación de una nueva sección que contribuirá a alcanzar, al propio tiempo, que la justicia ágil y rápida que la Sociedad y la específica materia demandan, un mayor grado de homogeneidad y especialización en las competencias propias de las distintas secciones, que reportará innegables ventajas.